

28 de octubre de 2004

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de
la Demanda.**

El Licenciado Manuel Arosemena Santana, en representación de **Flor Silvestre Celada De La Rosa**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Gerencial No. 07 de 16 de enero de 2004, dictado por el **Gerente Ejecutivo de Coordinación de Sucursales a Nivel Nacional y Mercadeo de la Caja de Ahorros**, los actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos ante esa Augusta Corporación de Justicia, con el fin de contestar el traslado que se nos ha conferido de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, descrita en el margen superior del presente escrito.

I. En cuanto a la pretensión.

Solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados, denegar las declaraciones solicitadas por la parte actora, ya que no le asiste la razón en su pretensión, tal y como lo demostraremos en el transcurso del presente negocio jurídico.

II. Los hechos en que se fundamenta la acción, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Sólo aceptamos como cierto, que la demandante laboraba en la Caja de Ahorros.

Segundo: Aceptamos como cierto, que la señora De La Rosa, fue destituida mediante el Decreto Gerencial No. 07 de

16 de enero de 2004. Hacemos la salvedad que el numeral 37, corresponde al artículo 64 y no al 76 como afirma el apoderado legal de la demandante.

Tercero: Lo expuesto consta en autos; por tanto, lo aceptamos.

Cuarto: No es cierto; por tanto, lo rechazamos.

Quinto: Consta en el expediente que los recursos fueron presentados en tiempo oportuno y resueltos acorde lo establece la Ley.

III. Referente a las disposiciones legales que se aducen como infringidas y el concepto en que lo han sido, el criterio de esta Procuraduría es el que a seguidas se expresa:

La demandante, afirma que se han infringido los artículos 37 y 155 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el artículo 82 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, transcritos en el libelo de la demanda.

Al explicar los diferentes conceptos de violación, el apoderado legal de la demandante, manifiesta que en este caso es clara la violación de trámites fundamentales que implican una violación del debido proceso, al negarle a su representada el derecho de hacer sus descargos, contra las imputaciones realizadas.

Añade que el Decreto Gerencial 07-2004, a través del cual se le destituye, carece de motivación, sin indicar los hechos, circunstancias o alegaciones que permitan justificar la medida adoptada.

En cuanto a la supuesta violación del artículo 82 del Reglamento Interno de Trabajo de la Caja de Ahorros, señala que a su representada no se le informaron las causas que

motivaron la destitución, por ende, la violación es directa por omisión.

Defensa de la Procuraduría de la Administración

Antes de emitir nuestra opinión en el negocio subjúdice, queremos señalar que por mandato legal, nuestra intervención se encuentra limitada a la defensa del acto impugnado, por lo que cumpliremos estrictamente con lo que establece la ley.

A nuestro juicio, los cargos de ilegalidad merecen ser desestimados, al encontrarse debidamente acreditadas en el expediente las causas que motivaron la destitución de la señora **Florsilvestre Celada De La Rosa**, quien incurrió en faltas gravísimas que justifican la decisión adoptada.

En efecto, consta en el expediente, que ante una serie de irregularidades en las sucursales de la Caja de Ahorros de Central Colón y Colón, se realiza una Auditoria, que evidencian, tal y como consta en el informe de auditoria interna de 15 de enero de 2004, que se falsificaron endosos en cheques de gerencia, se falsificaron firmas en volantes de retiro y firmas del cliente en la documentación de préstamos prendarios y que la demandante en el ejercicio de su cargo de oficinista de crédito de la Sucursal Colón, tuvo relación directa en actos irregulares, que inclusive se pueden constituir en hechos punibles, causando una lesión patrimonial a la Caja de Ahorros por la suma de B/.15,615.34 por operaciones realizadas en la Sucursal Central Colón.

De igual forma, consta en el expediente, que de acuerdo al informe pericial documentológico, se logró determinar que la señora **Florsilvestre Celada De La Rosa**, participó junto a otras funcionarias en la falsificación de endosos, en la firma de la titular en 19 volantes de retiro de la Cuenta de

Ahorro No. 20-01-0245628 y No.22-05-00004424 por un total de B/.13,346.15, realizadas del 1 de marzo de 1999 al 21 de mayo de 2001.

Consta además en el informe, que se procesó el retiro por la suma de B/.10,376.15 de la cuenta 22-05-00004424 con la firma del titular falsificada por la demandante y endosado como pago a tercero a favor del hijo de la cuentahabiente, no obstante reposar adjunto a la tarjeta de firma de la cuenta, el formulario donde se designa a otra persona como beneficiario de los fondos de la cuenta.

Por otro lado, se encuentra acreditado que la señora De La Rosa, tuvo acceso al Informe de Auditoria No. CD (122-01) 2004 de 15 de enero de 2004, que presentó sus descargos en tiempo oportuno y que las resoluciones emitidas, detallan de manera pormenorizada los hechos que motivaron su destitución, siendo evidente que no prosperan los cargos de ilegalidad endilgados, al constatarse, contrario a lo expuesto por su apoderado legal, que se cumplió con el debido proceso.

De fojas 17 a 22, aparece el Informe de Auditoría y el Informe Pericial Documentológico, remitido por la Caja de Ahorros, donde consta el resultado de la investigación y la participación de la demandante.

En el informe de conducta, remitido por el Sub Gerente de la Caja de Ahorros, se explica de manera detallada la actuación de esa entidad, en relación con la situación de la ex funcionaria De La Rosa, acreditándose que fue destituida por las conductas en que incurrió personalmente y que están previstas en el Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, las cuales guardan relación con las irregularidades detectadas en la Sucursal Colón y Central Colón,

Por otro lado, no consta en el expediente que la señora De La Rosa, hubiere obtenido el cargo que ocupaba en la Caja de Ahorros, por concurso de méritos, por tanto, no se encontraba amparada por la ley de Carrera Administrativa, siendo una funcionaria de libre nombramiento y remoción.

Existen precedentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, entre los que podemos mencionar los de 27 de junio del 2002, 15 de junio de 1995 y 15 de octubre de 1998, que en lo medular contienen lo siguiente:

27 de junio de 2002:

“La primera de estas normas se refiere a los deberes que tiene todo funcionario de esa entidad bancaria de cumplir de manera diligente con las políticas y procedimientos establecidos en la institución. Por su parte la segunda contempla bajo qué circunstancias puede despedirse a un funcionario del Banco Nacional de Panamá, entre ellas, incurrir en algunas de las prohibiciones establecidas en este Reglamento, incumplimiento de deberes y obligaciones, incompetencia manifiesta en el desempeño del cargo y pérdida de confianza.”

- o - o -

15 de junio de 1995:

“El derecho a la estabilidad en el puesto de trabajo por buena conducta y eficiencia está sujeta a la facultad discrecional que posee quien nombra al servidor público. En otras palabras, hasta tanto no se incorporen las instituciones públicas a la carrera administrativa, que recientemente fue instaurada en nuestro país mediante Ley 9 de 20 de junio de 1994 las medidas disciplinarias que tomen las autoridades correspondientes dentro de una institución se encuentran fuera del contexto legal, pero sin perder de vista las facultades discrecionales de que están revestidas las autoridades para la imposición de sanciones o para nombrar y remover al servidor público estatal, por el buen funcionamiento de la Administración Pública; por su lado

el empleado público está desprovisto de todas las prerrogativas que ofrece la carrera administrativa." (Registro Judicial de junio de 1995, Pág. 393).

- o - o -

15 de octubre de 1998:

"En el expediente de la señora Hazel Vásquez de Acosta, la Sala observa que la demandante inició sus labores en la Caja de Ahorros, Sucursal de David, el 1° de julio de 1982 como Secretaria hasta ocupar la posición de Jefe de Crédito, siempre con un muy buen desempeño de sus labores, como lo reconocieron sus superiores, lo que le valió el ascenso de posiciones y el aumento de su salario hasta la fecha en que se declaró insubsistente su nombramiento. Sin embargo, debe señalarse que los funcionarios que laboran en la Caja de Ahorros son de libre nombramiento y remoción.

La cesación de los empleados de la Caja de Ahorros puede darse por dos motivos: por destitución, consecuencia de la comisión de faltas cometidas o causales imputables al funcionario que afecten la institución o por declaración de insubsistencia del cargo, por razones administrativas o financieras del Banco y que no guardan relación con ninguna conducta del funcionario cesado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO SON ILEGALES, el Decreto Gerencial N° 46 de 18 de agosto de 1997, la Resolución N° E-31-97 de 2 de septiembre de 1997, dictados por el Gerente Encargado de la Sucursal de David de la Caja de Ahorros, ni la Resolución N° E-38-97 de 2 de octubre de 1997, dictada por el Gerente Regional del Area de Chiriquí y Bocas del Toro de la Caja de Ahorros, y NIEGA las demás declaraciones pedidas por el licenciado Antonio Ríos Ruiz, en representación de HAZEL VASQUEZ DE ACOSTA en la presente demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción."

Contrario a lo expuesto por el demandante, no se violan ninguna de las disposiciones legales aducidas, entre estas,

los artículos 37 y 155 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, ni el artículo 82 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros, que precisamente constituye parte del basamento jurídico utilizado para emitir la Resolución impugnada, luego de corroborarse que la demandante, no cumplió a cabalidad con sus funciones.

Como quiera que existían pruebas meritorias para prescindir de los servicios de la demandante, el Gerente Ejecutivo de Coordinación de Sucursales a Nivel Nacional y Mercadeo, mediante Decreto Gerencial No. 07 de 16 de enero de 2004, procedió a ordenar su destitución.

Por todo lo anterior, consideramos que no se han producido las violaciones alegadas por la parte actora y reiteramos nuestra solicitud a esa Honorable Sala, para que se denieguen las declaraciones reclamadas por la demandante.

Pruebas: Aceptamos las que se encuentren debidamente autenticadas y que guarden relación con este proceso.

Aducimos el expediente administrativo, que puede ser solicitado al Gerente Ejecutivo de Coordinación de Sucursales de la Caja de Ahorros.

Oportunamente presentaremos el resto de las pruebas que estimemos pertinentes.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General